



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE OCTUBRE DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-920-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de agosto del año dos mil veinte. Las once y doce minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta de retenciones por pagar, presentada en el estado financiero (Balance General), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-002-002-19**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Grisel Aniett Fuentes Noguera**, directora de administración y finanzas; **Gary Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Xiomara Lee Maldonado**, directora de recursos humanos, **Karla Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ana Patricia Roa Palacios**, responsable de la administración de personal; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la Unidad de Tesorería; **José del Carmen Aguilar** y **Leonel Rodríguez Porras**, analistas contables; **Eduardo Vanegas Álvarez**, responsable de la Unidad de Presupuesto y **Lucelia Palacios Navarrete**, ex responsable de la Unidad de Presupuesto, todos del Instituto Nicaragüense de Energía. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos del instituto auditado. De igual manera, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) Opinión del Auditor:** Los estados financieros (Balance General), presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales la cuenta de retenciones por pagar del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y su ejercicio financiero de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en lo aplicable. **2) Control Interno:** Se determinó un hallazgo de control interno, siendo éste: No se realiza análisis y evaluación de los saldos del rubro denominado retenciones por pagar. **3) Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables:** Durante el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, demás regulaciones aplicables y las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), en lo relacionado al manejo, registro y control de la cuenta de retenciones por pagar, expresado en el estado financiero (Balance General); y **4) Seguimiento a las Recomendaciones Anteriores:** En cuanto al seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías anteriores, no es posible emitir pronunciamiento ya que no había puntos de seguimiento a seguir.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-002-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, derivado de la revisión practicada a la cuenta de retenciones por pagar, presentada en el estado financiero (Balance General), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y ocho (1,198) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior